

¿Qué ye l'Academia de la Llingua Asturiana?

Los estatutos de l'Academia foron daos pol Decretu 9/1981 del Conseyu Rexonal d'Asturies nel so Conseyu Plenu según vien afitao nel *Boletín Oficial del Consejo Regional de Asturias* de 22-XII-1981. Entresacamos dellos aspectos d'interés pa la información xeneral:

170 DECRETO 9/1981, de 6 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia de la Lengua Asturiana.

Por Decreto del Consejo Pleno 33/1980, de 15 de diciembre se creó la Academia de la Lengua Asturiana cuyos fines serán los contenidos en los Estatutos que, en su día, serán sometidos a la sanción del propio Consejo Pleno.

En su virtud, a propuesta del Sr. Consejero de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, visto el dictamen de la Comisión de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo Pleno en sesión de 6 de abril de 1981,

DISPONGO:

Artículo único.— Se aprueban los Estatutos de la Academia de la Lengua Asturiana, creada por Decreto 33/1980, de 15 de diciembre.

Los Estatutos serán publicados en el Boletín Oficial del Consejo Regional de Asturias para general conocimiento.

Dado en Oviedo a seis de abril de mil novecientos ochenta y uno. El Presidente: Rafael Fernández Alvarez; el Consejero de Cultura: Rodrigo Artime Lorenzo.

Fines y naturaleza

Artículo 1.— La Academia de la Lengua Asturiana (Academia de la Llingua Asturiana), fundada bajo los auspicios del Consejo Regional de Asturias, es una institución que tiene la siguiente finalidad:

- a) Investigar y formular las leyes gramaticales de las variedades lingüísticas del bable.
- b) Dar orientaciones y normas para el cultivo literario de las mismas.
- c) Inventariar su léxico.
- d) Estimular el uso, enseñanza y difusión del bable en sus distintas modalidades.
- e) Velar por los derechos lingüísticos asturianos.
- f) Trabajar en la capacitación de la lengua escrita, a fin de que ésta, libremente aceptada, pueda llegar a ser medio de expresión a todos los niveles.
- g) Fomentar la celebración de concursos literarios y didácticos.
- h) Promover estudios lingüísticos sobre el bable.
- i) Colaborar en la formación del profesorado específico, en conexión con las instituciones pertinentes.

Artículo 2.— En conformidad con estos cometidos, la Academia abarca dos grandes secciones: la de investigación y la tutelar.

Constitución orgánica

Artículo 3.— La Academia de la Lengua Asturiana (Academia de la Llingua Asturiana) se compondrá de un máximo de veintiuno académicos de número, y de un número indeterminado de académicos correspondientes y académicos de honor.

Artículo 4.— Los académicos de número habrán de ser naturales u oriundos de Asturias o de las zonas lingüísticamente asturianas. Se procurará que en la Academia estén representadas todas las zonas lingüísticamente asturianas.

Artículo 5.— La Academia contará con una Junta de Gobierno, compuesta por cinco miembros de número. De entre ellos se elegirán un secretario, un vicesecretario y un tesorero.

Artículo 6.— Los académicos no percibirán retribución alguna, ni por su condición de tales, ni por los cargos que en la propia Academia desempeñen.

Artículo 7.— De entre los miembros de número o correspondientes se designará un bibliotecario.

Artículo 8.— A la Junta de Gobierno incumbe proponer los nombres de las personas que hayan de integrar las distintas comisiones de trabajo.

Artículo 9.— La opinión de la Academia de la Lengua Asturiana (Academia de la Llingua Asturiana) está representada directamente por los comunicados y decisiones de la Junta de Gobierno o del Pleno de los académicos de número.

Artículo 10.— La representación pública de la Academia la ostentará el Presidente, elegido por unanimidad y por el plazo de dos años.

MIEMBROS

1) ACADÉMICOS DE NÚMERO:

Presidente: Dr. Xosé Luis García Arias

Secretariu: Dr. Lluís Xabel Álvarez

Ayalguera: Dra. Ana M.^a Cano González

Vicesecretariu: D. Vicente García Oliva

D. Ramón d'Andrés,

Dr. Roberto González-Quevedo,

D. Pablo Xuan Manzano,

D. Llorienzu Novo Mier,

D. Urbano Rodríguez,

D. Xuan Xosé Sánchez Vicente.

Dra. M.^a Josefa Canellada,

D. Manuel González (*Asur*),

Dra. Josefina Martínez Álvarez,

Dr. Miguel Ramos Corrada,

D. Carlos Rubiera,

2) ACADÉMICOS D'HONOR:

Real Academia Española

Real Academia Vasca

Dr. Emilio Alarcos Llorach

Dr. Celso Muñiz

Dr. Alonso Zamora Vicente

Real Academia Gallega

Institut d'Estudis Catalans

Dr. Alvaro Galmés de Fuentes

Dr. José Luis Pensado

3) ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES:

D. Genaro Alonso Megido	D. Xosé Alvarez
D. Xuan Bello Fernán	D. Xosé Bolado García
D. Manuel Fernández (<i>M. Llera</i>)	Dr. Javier Fdez. Conde
D. Félix Ferreiro	D. Ernesto García del Castillo
D. Corsino García Gutiérrez	D. Xosé Antón Glez. Riaño
D. Carlos Lastra	D. Alfonso Martín Caso
D. Felipe Prieto	D. Vicente Rodríguez Hevia
D. Miguel Solís Santos	D. Juan Carlos Villaverde